

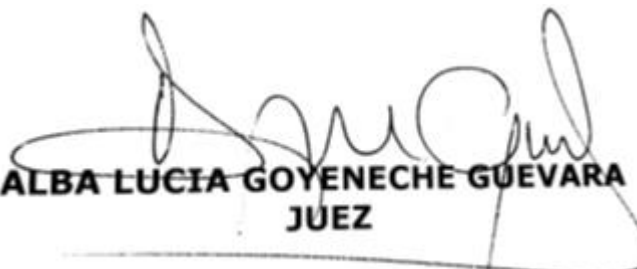


PROCESO	Verbal –Restitución de Tenencia-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00417 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Aclarará cuales son los canones de arrendamiento que se adeudan, ya que, si bien en el hecho 11 de la demanda refiere a junio y julio de 2021, en el hecho 14 manifiesta que hubo un “abono”.
2. De acuerdo con lo anterior, expresará a cuánto asciende la suma que se debe, lo cual resulta de total relevancia, máxime teniendo en cuenta la previsión del inciso segundo del numeral 4 del Art. 384 del Código General del Proceso.
3. Indicará el monto que por concepto de IVA se cobra respecto de cada cánon de arrendamiento.
4. Adecuará las pretensiones de la demanda ciñéndose a las que resultan propias de la acción que se incoa, ya que se advierte que algunos de los pedimentos realizados no guardan relación con el proceso que se plantea, lo que indudablemente conlleva a una indebida acumulación de pretensiones (véase pretensión 3ª).
5. Realizará las correcciones a que haya lugar en el acápite denominado “COMPETENCIA, TRÁMITE Y CUANTÍA”, teniendo en cuenta lo anterior.
6. Corregirá las manifestaciones que realiza respecto de las razones por las que afina el conocimiento de este asunto en este despacho y territorialidad ya que lo dicho en el párrafo segundo del respectivo acápite, no se compadece con lo normado por el Código General del Proceso para este tipo de asuntos.
7. Debido a las correcciones que deben hacerse se allegarán las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>20/09/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 167</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--